



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No.

**1003**

( **06 JUN 2018** )

*“Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición y se toman otras Determinaciones”*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 2725 del 26 de diciembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó un levantamiento parcial de veda para especies epifitas vasculares y no vasculares de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, siete (7) individuos de la especie *Retrophyllum rospigliosii*, ocho (8) individuos de la especie *Quercus humboldtii* y un (1) individuo de la especie *Juglans neotropica*, un (1) individuo de la especie *Cyathea frígida* y cuarenta (40) individuos de la especie *Cyathea caracasana*, que se serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Mejoramiento mediante la construcción, gestión predial, social y ambiental de los Terceros carriles de adelantamiento, Tramo Anapoima – Balsillas; y Segunda Calzada, Tramo Balsillas – Mosquera, para la ampliación de la Infraestructura Vial de la Carretera Chía – Mosquera - Girardot, Sector Mosquera – Anapoima”*, localizado en jurisdicción de los municipios de Anapoima, La Mesa, Tena, Bojaca y Mosquera en el departamento de Cundinamarca, a cargo del Consorcio Conexión del Tequendama, con NIT. 900.911.821-4.

Que mediante radicado No. E1-2018-001454 del 18 de enero de 2018, el Consorcio Conexión del Tequendama, con NIT. 900.911.821-4, interpuso ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, recurso de reposición contra el literal “e” del numeral 3 del artículo 7 de la Resolución No. 2725 del 26 de diciembre de 2017, *“Por medio del cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y de toman otras determinaciones”*, solicitando modificación del termino establecido en el mencionado numeral.

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y

*[Firma manuscrita]*

*“Por la cual se Resuelve un Recurso de Reposición y se Toman Otras Determinaciones”*

aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridades o por los particulares”*.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en relación con los recursos contra los actos administrativos, que:

*“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...).”*

Que igualmente, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que:

*“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...).”*

Que el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece como requisitos de admisibilidad de los recursos, los siguientes:

*“(...)*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*(...).”*

Que el recurso de reposición interpuesto por el Consorcio Conexión del Tequendama, con NIT. 900.911.821-4, ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado No. E1-2018-001454 del 18 de enero de 2018, contra del literal “e” del numeral 3 del artículo 7 de la Resolución No. 2725 del 26 de diciembre de 2017, en el sentido de modificar el termino establecido en el mencionado literal, cumple con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y previo análisis y evaluación del recurso de reposición interpuesto por el Consorcio Conexión del Tequendama, con NIT. 900.911.821-4, en el sentido de modificar el termino establecido en literal “e” del numeral 3 del artículo 7 de la Resolución No. 2725 del 26 de diciembre de 2017, esta Cartera Ministerial procederá a reolver de fondo dicha actuación administrativa.

*“Por la cual se Resuelve un Recurso de Reposición y se Toman Otras Determinaciones”*

## **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que con base en el recurso de reposición interpuesto por el Consorcio Conexión del Tequendama, con NIT. 900.911.821-4, ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado No. E1-2018-001454 del 18 de enero de 2018, y posterior a su análisis y evaluación, este Despacho Ministerial, emitió el Concepto Técnico No. 047 del 5 de marzo de 2018, realizando las siguientes consideraciones:

“(…)

### **2.1. Consideraciones del recurrente**

*El recurrente a través del recurso de reposición indica lo siguiente:*

*“(…) Según lo contempla el permiso de levantamiento de veda en su Artículo 7 “EL CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA, con NIT 900.911.821-4 deberá implementar las siguientes actividades y articularlas con las medidas de manejo propuestas en el documento técnico de solicitud de levantamiento parcial...y según lo establecido en su numeral 3 “Por la intervención de los individuos de la familia Cyatheaceae y los arbóreos correspondientes a las especies Retrophyllum rospigliosii, Quercus humboldtii, y Juglansneotropica (sic), el Consorcio Deberá adelantar las respectivas medidas de seguimiento y monitoreo(…)y en lo que se refiere específicamente al numeral e “Las acciones de seguimiento y monitoreo se deben realizar para un periodo mínimo de tres (3) años, contados a partir del inicio de las labores de siembra y/o reubicación”, por lo cual, colocamos a su disposición la posibilidad de reevaluar el tiempo de mantenimiento por un periodo menor, esto con el objeto que dichas actividades se realicen dentro de la vigencia del contrato de la referencia, sin que este afecte la finalidad de la medida y posterior entrega a conformidad por parte de la autoridad ambiental.*

*Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y en función de dar cumplimiento a lo establecido en el permiso de levantamiento de veda parcial (Resolución 2725 del 26 de diciembre de 2017) otorgado al Consorcio Conexión del Tequendama, quedamos en espera de su pronunciamiento en cuanto a la solicitud expuesta dentro del presente recurso”.*

### **2.2. Consideraciones del Ministerio**

*Este Ministerio señala respecto a lo indicado en el recurso de reposición con radicado número E1-2018-001454 del 18 de enero de 2018, frente al numeral e) del numeral 3 del artículo 7 de la resolución 2725 del 26 de diciembre de 2017, donde según lo expuesto por el recurrente: “(…) numeral e “Las acciones de seguimiento y monitoreo se deben realizar para un periodo mínimo de tres (3) años, contados a partir del inicio de las labores de siembra y/o reubicación”, por lo cual, colocamos a su disposición la posibilidad de reevaluar el tiempo de mantenimiento por un periodo menor, esto con el objeto que dichas actividades se realicen dentro de la vigencia del contrato de la referencia, sin que este afecte la finalidad de la medida y posterior entrega a conformidad por parte de la autoridad ambiental.(…)”, lo siguiente:*

*En primer instancia, es importante indicar que las obligaciones del contrato que tiene el Consorcio Conexión del Tequendama con el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, no son oponibles a las obligaciones establecidas mediante acto administrativo de levantamiento parcial de veda de flora silvestre, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta que éstas medidas propenden por recuperar el hábitat para la colonización de la flora no vascular, que no será objeto de traslado, para lo cual se requiere el tiempo establecido de seguimiento para poder valorar la efectividad de la medida.*

*En tal sentido, se reiteran las obligaciones y tiempo de seguimiento establecidos, tanto en el literal e), numeral 3 del artículo 7 de la Resolución No. 2725 del 26 de diciembre de 2017, numeral objeto del presente recurso de reposición, así como las establecidas en el literal p), del numeral 1 del artículo 7 y el literal j), del numeral 3 del artículo 9 de la Resolución No. 2725 del 26 de diciembre de 2017, donde se indica que las medidas de seguimiento y monitoreo para la intervención de los individuos de la familia Cyatheaceae, y los individuos arbóreos*

*“Por la cual se Resuelve un Recurso de Reposición y se Toman Otras Determinaciones”*

*correspondiente a las especies *Retrophyllum rospigliosii*, *Quercus humboldtii*, y *Juglans neotropica*, así como las relacionadas con el rescate y traslado de las especies de las familias *Orchidaceae* y *Bromeliaceae* y el seguimiento a la medida de rehabilitación vegetal se deberá efectuar por tres (3) años. Esto en razón a que se considera que tres años es el tiempo mínimo necesario para verificar, mediante el seguimiento y monitoreo, el estado final de establecimiento y la adaptación al nuevo hábitat de los individuos objeto de traslado y los individuos objeto de plantación, además de permitir evaluar la efectividad de las medidas implementadas para asegurar su permanencia y dado el caso de presentar mortalidad poder tomar las medidas correctivas, lo cual aplica para las especies en veda nacional de la Resolución 316 de 1974, la Resolución 213 de 1977 y la Resolución 801 de 1977.*

*Conforme a lo anterior, este Ministerio considera no viable la reposición en el sentido de modificar el numeral e del numeral tercero del artículo séptimo de la Resolución 2725 del 26 de diciembre de 2017 “Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”.*

(...)”

Que teniendo en cuenta el recurso de reposición interpuesto por el Consorcio Conexión del Tequendama, con NIT. 900.911.821-4, ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, contra el literal “e” del numeral 3 del artículo 7 de la Resolución No. 2725 del 26 de diciembre de 2017, y en atención a lo considerado en el Concepto Técnico No. 047 del 5 de marzo del 2018, esta cartera Ministerial procederá a afectar los pronunciamientos correspondientes en la parte resolutive del presente acto administrativo.

## COMPETENCIA

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”*

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al señor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto,

## R E S U E L V E

**Artículo 1. – NO REPONER** en el sentido de modificar el literal “e” del numeral 3 del artículo 7 de la Resolución No. 2725 del 26 de diciembre de 2017, “Por medio del cual se

*“Por la cual se Resuelve un Recurso de Reposición y se Toman Otras Determinaciones”*

*levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y de toman otras determinaciones”, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

**Artículo 2. – CONFIRMAR** en su totalidad la Resolución No. 2725 del 26 de diciembre de 2017, *“Por medio del cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y de toman otras determinaciones”, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

**Artículo 3. –** Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad al Consorcio Conexión del Tequendama, con NIT. 900.911.821-4, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 4. –** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR-, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5. –** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 6. –** Contra el presente acto administrativo no procede recurso y se entiende agotada la actuación administrativa, relativa a los recursos previstos en la ley.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 06 JUN 2018



**CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL**  
**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**  
**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó:  
 Revisó:

Katherine Roa Buitrago / Abogada Contratista DBBSE – MADS  
 Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-  
 Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS-  
 Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-  
 Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS.

Expediente:  
 Resolución:  
 Concepto Técnico No.:  
 Proyecto:

ATV 572.  
 Resuelve Recurso de Reposición.  
 047 del 5 de marzo de 2018.

Solicitante:

Mejoramiento mediante la construcción, gestión predial, social y ambiental de los Terceros carriles de adelantamiento, Tramo Anapoima – Balsillas; y Segunda Calzada, Tramo Balsillas – Mosquera, para la ampliación de la Infraestructura Vial de la Carretera Chía – Mosquera - Girardot, Sector Mosquera – Anapoima.  
 Consorcio Conexión del Tequendama

